



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 022-2024-ALC/MDPP

Puente Piedra, 14 de marzo de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS, El Memorandum N° 094-2024-GGA/MDPP, de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 276-2024-GOU/MDPP de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, el Informe N° 089-2024-GGA/MDPP de la Gerencia de Gestión Ambiental, el Memorandum N° 3437-2024-OGPPI/MDPP de la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, el Proveído N° 133-2024-GM/MDPP de la Gerencia Municipal y el Informe N° 081-2024-OGAJ/MDPP de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, ésta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, es decir, que la autonomía que los municipios ostentan no es absoluta, sino más bien relativa, por cuanto está sujeta al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el literal 3.1 del numeral 3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 30754, señala que "Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: (...) 3. Protección y conservación del ambiente. 3.1. Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales";

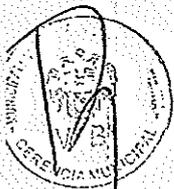
Que, el artículo 3 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, indica que "El Estado, a través de sus entidades y órganos correspondientes, diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos y sanciones que sean necesarios para garantizar el efectivo ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contenidos en la presente Ley";

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, refiere que "Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental y ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y sujetan su actuación a las normas de la referida ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema";

Que, el artículo 4 de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, considera la siguiente definición: "f) Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa): Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos";

Que, los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 de los "Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, sostienen que "El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA" y "La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución";

Que, de conformidad con sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la entidad, la Gerencia de Gestión Ambiental mediante Memorandum N° 094-2024-GGA/MDPP, remite a la Gerencia de Ordenamiento Urbano el proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental "PLANEFA – 2025", para su opinión y evaluación conforme a sus competencias como órgano que tiene a cargo las funciones del procedimiento administrativo





sancionador. En razón a ello, la Gerencia de Ordenamiento Urbano, mediante Memorandum N° 276-2024-GOU/MDPP, señala que en cumplimiento de los lineamientos establecidos por las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) del cual la Gerencia de Ordenamiento Urbano forma parte integrante para su debido cumplimiento, cumple con otorgar el V°B° al proyecto del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025. Consecuentemente la Gestión Ambiental, mediante Informe N° 089-2024-GGA-MDPP, remite a la Gerencia Municipal el proyecto del PLANEFA 2025, solicitando su aprobación;

Que, la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, en mérito a sus competencias, mediante Memorandum N° 3437-2024-OGPPI/MDPP, emite opinión técnica favorable al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, refiriendo que la propuesta presentada se ajusta a la normativa, el mismo que contribuirá al desarrollo de las funciones fiscalizadoras, así como también al logro de la OEI. 04 y con respecto al presupuesto requerido para la implementación del mencionado Plan, este será considerado en la Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria 2025-2027, "año 2025", tomando en cuenta la programación que se realice en su respectivo Plan Operativo Institucional (POI) - 2025;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 081-2024-OGAJ/MDPP, manifiesta que, atendiendo a las consideraciones legales expuestas y estando a los actuados administrativos, se sostiene que la Corporación Municipal es una Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA) en el ámbito local del distrito de Puente Piedra, el cual a través del órgano responsable establecido por el Reglamento de Organización y Funciones - ROF (modificado por Ordenanza N° 440-MDPP), ha formulado el Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, conforme a la estructura y contenido, establecidos en el artículo 6 de la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, la misma que cuenta con la opinión técnica favorable por parte de la Gerencia de Ordenamiento Urbano, y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones; por lo cual, considera viable la aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, mediante Resolución de Alcaldía, al encontrarse enmarcado dentro de la normatividad en materia ambiental aplicable y vigente, por ende no contraviene ninguna norma constitucional. Considerando a que a través de dicho instrumento se planifica las acciones de fiscalización ambiental en el marco de sus competencias como gobierno local;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 43 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR el "PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - PLANEFA 2025" de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia de Ordenamiento Urbano, la ejecución, supervisión y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, aprobado en el artículo precedente y a la Oficina General de Planeamiento Presupuesto e Inversiones, su cumplimiento en el marco de sus competencias.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Gestión Ambiental, el registro virtual del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA 2025, en el portal institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (<http://www.oefa.gob.pe/aplicativo/planefa>), dentro del plazo fijado por el artículo 9.1 Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de Información, la publicación de la presente Resolución y su anexo, en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



Municipalidad Distrital de
Puente Piedra

RENNÁN SAMUEL ESPINOZA ROSALES
ALCALDE

